



**ACTA RESOLUTIVA**  
**No. 047-PLE-CNE-2019**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 22 DE AGOSTO DE 2019.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

Ing. Diana Atamaint Wampútsar  
Dr. Luis Verdesoto Custode  
Ing. José Cabrera Zurita  
Dra. Mérida Elena Nájera Moreira  
Lcdo. Hugo Andrés León Caderón

**SECRETARÍA GENERAL:**

Dr. Víctor Hugo Ajila Mora  
-----

El señor Secretario General deja constancia que el señor Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, ingeniero Enrique Pita García, estará en uso de sus vacaciones, del catorce (14) al treinta (30) de agosto del presente año; y, la señorita Consejera Esthela Acero Lanchimba, por motivos de salud no asistirá a la presente sesión; por lo que, en su reemplazo se ha procedido a convocar a la doctora Mérida Nájera Moreira, y al licenciado Andrés León Calderón, Consejeros Suplentes, para que actúen en su reemplazo en la presente sesión. La comunicación respectiva reposa en Secretaría General.

Por lo que, una vez que se pone en consideración de las Consejeras y Consejeros el orden del día, el señor Secretario General deja la siguiente constancia:

El Dr. Luis Verdesoto Custode, Consejero del organismo, mociona incluir como punto del orden del día: Designación de Vocal de la Junta Provincial de Sucumbíos, para el proceso electoral de la parroquia Sansahuari, moción que es acogida con los votos de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; Dra. Mérida Elena Nájera Moreira, Consejera; Lcdo. Hugo Andrés León Calderón, Consejero; quedando el orden del día de la siguiente manera.

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de 13 de agosto de 2019;
- 2° **Conocimiento y resolución** del informe No. 120-DNOP-CNE-2019 de 20 de agosto de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política; y, del Director Nacional de Organizaciones Políticas adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0815-M de 20 de agosto de 2019, en relación a los formularios de respaldo presentados por la doctora Joba Aminta Fon Fay Vásquez, proponente de la Iniciativa Popular Normativa denominada como “Proyecto de Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP”;
- 3° **Conocimiento y resolución** del informe No. 121-DNOP-CNE-2019 de 21 de agosto de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0819-M de 21 de agosto de 2019;

- 4° **Conocimiento y resolución** del informe No. 0255-DNAJ-CNE-2019 de 12 de agosto de 2019, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, Subrogante, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2019-1583-M de 21 de agosto de 2019, respecto del escrito presentado por la señorita Marly Eugenia Ambuludi Carrión, quien solicita se deje sin efecto la sanción pecuniaria impuesta;
- 5° **Conocimiento y resolución** del informe No. 0258-DNAJ-CNE-2019 de 20 de agosto de 2019, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, Subrogante, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2019-1585-M de 21 de agosto de 2019 respecto del escrito presentado por los señores Edgar de Jesús López Paqui, Ligia Rosibel Vintimilla, presidente y secretaria, respectivamente, de los ex-miembros de la Cooperativa Minera “10 de Enero”; y, el doctor Héctor Valdiviezo Brito como abogado defensor, respecto de la solicitud de entrega de formatos de formulario de firmas de respaldo para la Iniciativa Popular Normativa del “Proyecto de Ley Orgánica de Víctimas; y,
- 6° **Conocimiento y resolución** respecto de la designación de Vocal de la Junta Provincial de Sucumbíos, para el proceso electoral de la parroquia Sansahuari, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

#### **CONOCIMIENTO DEL PUNTO 1**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el Acta Resolutiva **No. 046-PLE-CNE-2019** de la sesión ordinaria de martes 13 de agosto de 2019.

El señor Secretario General, deja constancia que la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera del Organismo, aprueba el texto de las resoluciones adoptadas el 13 de agosto de 2019, excepto en las que no estuvo presente.

## **CONSTANCIA DEL PUNTO 2**

El señor Secretario General deja constancia que, una vez que se procede a tomar votación por el informe Nro. 120-DNOP-CNE-2019 de 20 de agosto de 2019, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política; y, Director Nacional de Organizaciones Políticas, se consignan los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, las abstenciones del doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero, doctora Mérida Elena Nájera Moreira, Consejera; y, licenciado Hugo Andrés León Calderón, Consejero, por lo que no se aprueba el referido informe.

A continuación, la doctora Mérida Elena Nájera Moreira, Consejera del organismo, dentro de su intervención mociona textualmente: “...En razón de que el informe No. 120-DNOP-CNE-2019 de 20 de agosto de 2019, en el cual manifiesta que “NO CUMPLE con el requisito de legitimidad ciudadana que respalde la iniciativa popular normativa (...)” parte final de la página 4 del informe”. “En ese mismo contexto, el Informe Nro.054-SDNOP-CNE-2019 de 16 de agosto de 2019, hace mención a la COALICIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES Y MOVIMIENTOS SOCIALES EL “QUINTO PODER SOMOS TODOS” y por otra parte, con fecha 7 de diciembre de 2018 la Dra. Joba Fon Fay Vásquez, es la ciudadana peticionaria de los formularios para la recolección de firmas, por lo que se colige que, la peticionaria es una persona natural, y, en cambio, resulta ser colectivo ciudadano el que interviene ante la Asamblea Nacional. Por lo expuesto. Mociono: Se lo devuelva a la Asamblea Nacional.”. Moción que es acogida y aprobada con los votos a favor de doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero, doctora Mérida Elena Nájera Moreira, Consejera; licenciado Hugo Andrés León Calderón, Consejero, quien sugiere se realice una motivación en la comunicación que se envíe a la Asamblea Nacional; y, las abstenciones de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero.



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, solicita que por intermedio de Secretaría General, se proceda a realizar los trámites formales, a fin de solicitar a la proponente, doctora Mérida Elena Nájera Moreira, Consejera, la respectiva motivación que se incluirá al comunicado que será remitido a la Asamblea Nacional. Por su parte, la Consejera, doctora Mérida Nájera, remite a Secretaría General la motivación que consta en la resolución que sigue a continuación:

## **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2**

### **PLE-CNE-1-22-8-2019**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del doctor Luis Verdoso Custode, Consejero; doctora Mérida Elena Nájera Moreira, Consejera; licenciado Hugo Andrés León Calderón, Consejero; y, las abstenciones de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 61 números 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:(...) 2. Participar en los asuntos de interés público (...)3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa (...)”;
- Que** el artículo 103 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 193 y 194 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente. Quienes propongan la iniciativa popular participarán, mediante representantes, en el debate del proyecto en el órgano correspondiente, que tendrá un plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia”;
- Que** la Norma ut supra señala además en el artículo 134: “La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde: 5. A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el

*zero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional”;*

- Que** el artículo 217 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”;*
- Que** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que** el artículo 182 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la ciudadanía para proponer una enmienda constitucional, reforma constitucional, una iniciativa legislativa, procesos de consulta popular y procesos de revocatoria del mandato, deberá entregar respaldos con los nombres y apellidos, número de cédula de identidad y las firmas o huellas digitales de las personas que apoyan la propuesta;
- Que** la Ley ibídem, en el artículo 183 señala: *“El Consejo Nacional Electoral, en los casos que correspondan, una vez recibida la petición por parte de las y los proponentes, solicitará que en el plazo de tres días la Secretaría de la Asamblea Nacional certifique la fecha de presentación de la propuesta de iniciativa popular normativa(...);*
- Que** con Resolución PLE-CNE-2-12-5-2015 de 12 de mayo de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa, a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, publicado en el Suplemento Registro Oficial No. 513 de 2 de junio de 2015;
- Que** el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa, a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato en el artículo 3, establece: *“Las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de sus derechos políticos, así como, organizaciones sociales lícitas, podrán proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante cualquier otra institución u órgano con competencia normativa en todos los niveles de gobierno, debiendo respaldarse en un número no inferior al zero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el*



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

registro utilizado en el último proceso electoral de la jurisdicción correspondiente (...). El Consejo Nacional Electoral una vez notificado con la admisibilidad a trámite de la iniciativa popular normativa del órgano con competencia normativa o en su defecto de la Corte Constitucional del Ecuador, procederá a realizar la verificación de la legitimación democrática. Una vez cumplida dicha verificación, notificará con el cumplimiento o incumplimiento al órgano con competencia normativa. Las firmas de respaldo para la iniciativa popular normativa, reforma constitucional o enmienda a través de referéndum, deberán ser receptadas en el formato de formulario provisto por el Consejo Nacional Electoral. En el caso de no cumplir con el número de firmas auténticas requeridas, se notificará a los peticionarios para que de así considerarlo completen las firmas en el plazo de noventa días, contados a partir de la notificación”;

**Que** el artículo 19 del Reglamento, ibídem, señala: “Quienes decidan promover una reforma o enmienda constitucional, iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, deberán solicitar previamente al Consejo Nacional Electoral el formato de formulario para la recolección de las firmas de respaldo. La solicitud de formularios contendrá la siguiente información: a. Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios; b. Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común; y, c. Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral (...). El Consejo Nacional Electoral diseñará los formularios y los entregará a la o los peticionarios para que proceda con la recolección de firmas. Dentro del plazo de 180 días el peticionario entregará los formularios que contengan las firmas de respaldo; una vez recibidos los formularios en la Secretaría General o en las Delegaciones Provinciales, según corresponda el Consejo Nacional procederá con la verificación del 100% de las firmas de respaldo y emitirá el informe respectivo en un plazo máximo de quince días (...) Para la iniciativa popular normativa debe incluir el proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica, reforma o enmienda constitucional propuesta (...) Los textos de la propuesta de consulta popular, de la iniciativa popular normativa o de la motivación para proponer la revocatoria del mandato se presentarán por escrito y en medio magnético. En todos los casos los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados únicamente por ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone iniciativa popular normativa, la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato”;

- Que** el reglamento ut supra señala en el artículo 22 lo siguiente: “El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de las firmas de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento y en el Reglamento de Verificación de Firmas”;
- Que** mediante oficio sin número ingresado en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, el 7 de diciembre de 2018, la doctora Joba Aminta Fon Fay Vásquez (persona natural), realizó la petición de formularios para la recolección de firmas de respaldo, con el fin de promover la iniciativa popular normativa y presentar ante la Asamblea Nacional el Proyecto de LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO;
- Que** con informe No. 0076-DNAJ-CNE-2019 de 08 de febrero de 2019, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, sugirió al Pleno del Consejo Nacional Electoral “5.1 **ACEPTAR** la solicitud de entrega del formato de formularios para la recolección de firmas para la iniciativa popular normativa presentada por la doctora Joba Aminta Fon Fay Vásquez, denominada: ‘Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP’ por cumplir con lo establecido en la normativa vigente (...)”;
- Que** mediante resolución PLE-CNE-5-11-2-2019 de 11 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “(...) **Artículo 2.-** Aceptar la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para la iniciativa popular normativa presentada por la doctora Joba Aminta Fon Fay Vásquez, denominada ‘Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP’ (...) **Artículo 3.-** Disponer a la coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la elaboración del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo, referente a la iniciativa popular normativa presentada por la doctora Joba Aminta Fon Fay Vásquez denominada: ‘Proyecto de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Servicio Público. LOSEP’ (...)”;
- Que** con memorando No. CNE-DNOP-2019-1380-M de 18 de febrero de 2019, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas remitió a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el formato de formulario de recolección de firmas de respaldo para a iniciativa Popular Normativa en referencia;
- Que** mediante oficio No. CNE-SG-2019-0684-Of de 1 de marzo de 2019, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, entregó a la peticionaria el formato de formulario de recolección de firmas y el memorando No. CNE-DNRE-2019-0382-M de 28 de febrero de 2019, suscrito por la Directora Nacional de Registro Electoral (E) en el cual





se señala el porcentaje del 0.25% requerido para presentar el proyecto iniciativa popular normativa;

- Que** con misiva de 24 de julio de 2019, la ciudadana proponente de la iniciativa Popular Normativa entregó a la Asamblea Nacional del Ecuador, los formularios con firmas de respaldo a la iniciativa Popular Normativa del Proyecto “Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP”;
- Que** a través de oficio No. SAN-2019-0473 de 08 de agosto de 2019, el doctor John De Mora Moncayo, Prosecretario General Temporal de la Asamblea Nacional del Ecuador, remitió al Consejo Nacional Electoral, la Resolución No. CAL-2019-2021-082 de 8 de agosto de 2019 y los formularios con firmas de respaldo, para la iniciativa Popular Normativa COALICIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES Y MOVIMIENTOS SOCIALES EL “QUINTO PODER SOMOS TODOS”, para proceder con el trámite respectivo de verificación de firmas;
- Que** con memorando No. CNE-DNOP-2019-2901-M de 08 de agosto de 2018 de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notificó a la proponente de la Iniciativa Popular Normativa, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que** mediante informe No. 054-SDNOP-CNE-2019 de 16 de agosto de 2019, suscrito por el Mg. Arturo Moreno Andrade, Responsable de Soporte a los Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe de resultados del proceso de verificación de firmas y adjuntó los reportes del sistema y las actas respectivas;
- Que** en sesión ordinaria No. 048-PLE-CNE-2019, se puso en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el informe No. 120-DNOP-CNE-2019, de 20 de agosto de 2019, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, en el que se concluye: (...) *En tal virtud y de conformidad a los que establece el numeral 5 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículo 193 de la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la peticionaria NO CUMPLE con el requisito de legitimidad ciudadana que respalde la Iniciativa Popular Normativa denominada “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO, LOSEP” (...)*”;

- Que** de la información provista en la solicitud de petición del formato de formulario para la recolección de las firmas de respaldo a la iniciativa popular normativa, se evidencia que, la proponente es la doctora Joba Aminta Fon Fay Vásquez quien ha comparecido en su calidad de persona natural y por sus propios y personales derechos;
- Que** la presentación de los formularios de recolección de las firmas de respaldo a la iniciativa popular normativa, ante la Función Legislativa “Proyecto de LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO”, es presentada por la organización social denominada COALICIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES Y MOVIMIENTOS SOCIALES EL “QUINTO PODER SOMOS TODOS”;
- Que** ante el Consejo Nacional Electoral, no se ha registrado en su debido momento, la documentación que justifique la constitución legal y personería jurídica de la denominada organización social: “COALICIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES Y MOVIMIENTOS SOCIALES EL “QUINTO PODER SOMOS TODOS”, de conformidad con lo señalado en el REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO;
- Que** la organización social “COALICIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES Y MOVIMIENTOS SOCIALES EL “QUINTO PODER SOMOS TODOS” no cuenta con legitimidad para la presentación de los formularios de recolección de firmas ante la Función Legislativa sobre el “Proyecto de LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO”;
- Que** la promotora doctora Joba Aminta Fon Fay Vásquez deberá presentar ante la Asamblea Nacional los formularios de recolección de las firmas de respaldo a la INICIATIVA POPULAR NORMATIVA “Proyecto de LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO”, en su calidad de persona natural y por sus propios y personales derechos, pues, es en esa calidad que se legitimó como promotora de conformidad a lo establecido en el literal a) del REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO; y,

En ejercicio de sus competencias constitucionales y legales,

**RESUELVE:**



**Artículo 1.-** Devolver a la Asamblea Nacional, el trámite remitido con oficio No. SAN-2019-0473 de 8 de agosto de 2019, sobre la petición de verificación de firmas de respaldo para la propuesta de iniciativa popular normativa “Proyecto de LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO”, por cuanto el colectivo “COALICIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES Y MOVIMIENTOS SOCIALES EL “QUINTO PODER SOMOS TODOS” no cuenta con legitimación para presentar los formularios con las firmas que respalden la iniciativa popular normativa del proyecto de “Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Servicio Público”.

**Artículo 2.-** La doctora Joba Aminta Fon Fay Vásquez deberá presentar ante la Asamblea Nacional los formularios de recolección de las firmas de respaldo al “Proyecto de LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO”, en su calidad de persona natural y por sus propios y personales derechos, pues, es en esa calidad que se legitimó como promotora de la iniciativa popular normativa de conformidad a lo establecido en el literal a) del REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO.

**Artículo 3.-** Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral proceda a notificar con el contenido de la presente Resolución a la Asamblea Nacional, para que esta cumpla con la notificación a la parte interesada.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y dos días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3**

#### **PLE-CNE-2-22-8-2019**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; doctor Luis Verdosoto Custode, Consejero; doctora Mérida Elena Nájera Moreira, Consejera; licenciado Hugo Andrés León Calderón, Consejero; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

##### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación y designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los

partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se receptorá su participación alternada y secuencial;

- Que,** el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento será democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias;
- Que,** el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los movimientos políticos deberán presentar su declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral;
- Que,** el artículo 318 Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *“Toda modificación que las organizaciones políticas realicen a los documentos presentados para su inscripción, requerirá su registro ante el Consejo Nacional Electoral para su plena validez”;*
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 331 numeral 2 y 10 establece: *“2) Designar sus autoridades siguiendo los principios electorales señalados en la Constitución y en esta ley, e informar por escrito al Consejo Nacional Electoral, en cada oportunidad, los nombres y apellidos de las personas que integran su estructura orgánica en todos los niveles”;* y, *“10) Dar seguridad jurídica a sus afiliados y adherentes permanentes, especialmente en los procesos democráticos internos, para lo cual expedirán la normativa adecuada de forma previa a la convocatoria, las cuales serán públicas y deberán ser aplicadas únicamente por las autoridades internas competentes”;* y, en sus artículos 343 al 352 se determina la estructura, funcionamiento, conformación paritaria de su directiva, proceso de elección de autoridades, desarrollo de sus procesos electorales internos, estatuto o régimen orgánico, promoción de la equidad, funciones del órgano electoral central del partido o movimiento;



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-26-10-2018-T** de 26 de octubre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el **REGLAMENTO PARA LA DEMOCRACIA INTERNA DE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS;**
- Que,** con misiva de 23 de julio de 2019, la señora Marcela Arellano Villa, Secretaria Ad-Hoc de la Comisión Nacional de Unidad del Partido Socialista Ecuatoriano, informó al Consejo Nacional Electoral que se convocó al Congreso de Unidad Socialista “Manuel Agustín Aguirre”, para los días 03 y 04 de agosto de 2019, para lo cual solicitó: “(…) se nos brinde la veeduría y acompañamiento técnico para el referido Congreso”;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2019-2846-M de 31 de julio de 2019, el abogado Lenin Sulca Villamarín, Director Nacional de Organizaciones Políticas, delegó a los funcionarios: Arturo Moreno, Betty Jerez, Patricia Morales y Diana Inlago, funcionarios de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas para que brinde asistencia técnica y supervisión al proceso electoral del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17;
- Que,** mediante misiva de 16 de agosto de 2019, el señor Manuel Salgado Tamayo, Presidente del Congreso de Unidad Socialista “Manuel Agustín Aguirre”, remitió documentación habilitante para la inscripción de la Directiva Nacional de la organización política antes referida;
- Que,** con informe Nro. 115-DNOP-CNE-2019 de 20 de agosto de 2019, los funcionarios delegados presentaron el informe que contiene las acciones de asistencia técnica y supervisión al proceso electoral interno brindadas al Partido Socialista Ecuatoriano, lista 17; evento que se desarrolló en el Auditorio Matilde Hidalgo de Procel del Consejo Nacional Electoral, en la ciudad de Quito, el 03 de agosto de 2019
- Que,** con memorando Nro. CNE-CNTTP-2019-0819-M de 21 de agosto de 2019, se adjunta el informe Nro. 121-DNOP-CNE-2019 de 21 de agosto de 2019, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, el cual en las conclusiones señala: *“El Partido Socialista Ecuatoriano, convocó a sus afiliados para la elección de los integrantes de la Directiva Nacional para el periodo 2019 - 2021; el proceso de democracia interna se llevó a cabo bajo la modalidad de Elecciones Representativas, conforme lo establece el Estatuto de la organización política, evento en el cual participó una lista, según consta de la nómina de los integrantes presentados que incluye: nombres y*

apellidos, número de cédula y firma de aceptación al cargo de cada integrante, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas. Revisada la nómina de la Directiva Nacional, se observa que se encuentra constituida de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 108 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 343, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; esto es, observando la paridad de género. Asimismo, es menester mencionar que el proceso de democracia interna del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, estuvo bajo responsabilidad del Órgano Electoral de la organización política y contó con la asistencia técnica y supervisión del Consejo Nacional Electoral. Sobre la base de lo expuesto y considerando que la organización política cumplió con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias invocadas en el presente informe, así como también su máximo instrumento normativo...”; y, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: “... se disponga el registro de los integrantes de la Directiva Nacional del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17.”; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe Nro. 121-DNOP-CNE-2019 de 21 de agosto de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0819-M, de 21 de agosto de 2019.

**Artículo 2.-** Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas y a las Delegaciones Provinciales Electorales, realice el registro de los integrantes de la Directiva Nacional del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, para el período 2019 – 2021, conforme a la elección realizada en el Auditorio Matilde Hidalgo de Prócel del Consejo Nacional Electoral, el 3 de agosto de 2019, según el siguiente detalle:

#### **DIRECTIVA NACIONAL DEL PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO**

<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>DIGNIDAD</b>
ENRIQUE AYALA MORA	PRESIDENTE
IVÁN ENRIQUE CUERO ANGULO	1ª VICEPRESIDENTE
CIRA FERNÁNDEZ ESPINOZA	2º VICEPRESIDENTE
BYRON CORRAL SÁNCHEZ	3º VICEPRESIDENTE
TERESA GRANDA ABRIGO	4ª VICEPRESIDENTE
GERMAN JARRÍN	5º VICEPRESIDENTE
ROSA MERA CABEZAS	6ª VICEPRESIDENTE



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

<b>MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE</b>	
LUPE MARIANA FALCONÍ CARDONA	1 VOCAL PRINCIPAL
SANTIAGO CAHUASQUÍ	1 VOCAL SUPLENTE
MARCO ANTONIO ROBLES ORELLANA	2 VOCAL PRINCIPAL
PAOLA ALEXANDRA PÁEZ SÁNCHEZ	2 VOCAL SUPLENTE
IRENE LUCÍA GALLEGOS RODRÍGUEZ	3 VOCAL PRINCIPAL
DIEGO MARCELO TENEZACA CAMPOSANTO	3 VOCAL SUPLENTE
PABLO ANÍBAL SERRANO CEPEDA	4 VOCAL PRINCIPAL
VIRGINIA ROCERO VERDESOTO	4 VOCAL SUPLENTE
ROCÍO SYENNY YÉPEZ RODRÍGUEZ	5 VOCAL PRINCIPAL
CLAUDIO RAFAEL GUERRERO MUÑOZ	5 VOCAL SUPLENTE
JAIME MARCELO GARCÍA PONCE	6 VOCAL PRINCIPAL
ZOILA ALEXANDRA ZHUNIO CHALÁ	6 VOCAL SUPLENTE
LISANDRA MARIELA CHIMBO CUENCA	7 VOCAL PRINCIPAL
RAMIRO FERNANDO CARRIÓN GONZÁLEZ	7 VOCAL SUPLENTE
JACKSON DONATO CANGA CARABALÍ	8 VOCAL PRINCIPAL
SANTA MARIANITA CAGUA VALVERDE	8 VOCAL SUPLENTE
ERIKA MARIANELA RAMOS RUBIANES	9 VOCAL PRINCIPAL
NELSON CALDERÓN RUÍZ	9 VOCAL SUPLENTE
LEONARDO SEBASTIÁN CAPELLA MAGNONI	10 VOCAL PRINCIPAL
MAYERLY ANAHÍ CASTILLO TORRES	10 VOCAL SUPLENTE
MIREYA LARA SAAVEDRA	11 VOCAL PRINCIPAL
CAMILO YÉPEZ RODRÍGUEZ	11 VOCAL SUPLENTE
JULIO VILLACRESES GUILLEN	12 VOCAL PRINCIPAL
YUDDY LARISSA SOLEDISPA INZACUA	12 VOCAL SUPLENTE
CECILIA ELIZABETH AGUILAR FERNÁNDEZ	13 VOCAL PRINCIPAL
ÁNGEL POLIVIO SEGARRA LEÓN	13 VOCAL SUPLENTE
FREDY EDUARDO VIEJÓ GONZÁLEZ	14 VOCAL PRINCIPAL
MARTHA AROTINGO MORÁN	14 VOCAL SUPLENTE
BELÉN IRINA GUDIÑO MALDONADO	15 VOCAL PRINCIPAL
HENRY WILA VERA	15 VOCAL SUPLENTE
WILFRINDO GARY ESPINOZA MARTÍNEZ	16 VOCAL PRINCIPAL
MIREYA MARÍA DELGADO POMEZO	16 VOCAL SUPLENTE
LISSETTE GARCÍA	17 VOCAL PRINCIPAL
DIEGO HERDOÍZA	17 VOCAL SUPLENTE
WASHINGTON STALIN JÁCOME REYES	18 VOCAL PRINCIPAL
MARÍA JUDITH POZO	18 VOCAL SUPLENTE
TATIANA VACA ORDOÑEZ	19 VOCAL PRINCIPAL
LUIS SIMBAÑA	19 VOCAL SUPLENTE
CARLOS MORETA	20 VOCAL PRINCIPAL
MARCIA AUCAPIÑA	20 VOCAL SUPLENTE
SILVIA MORA	21 VOCAL PRINCIPAL
CARLOS CHUCHILAN	21 VOCAL SUPLENTE
ARTURO MIÑACA	22 VOCAL PRINCIPAL
DOLORES PASTOR	22 VOCAL SUPLENTE
KARLA PATRICIA ESTRADA PERUGACHI	23 VOCAL PRINCIPAL
EDUARDO RUILOVA	23 VOCAL SUPLENTE
JAVIER SÁNCHEZ HOLGUÍN	24 VOCAL PRINCIPAL
GUERDY NAZARENO MORENO	24 VOCAL SUPLENTE
<b>COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL</b>	
LUIS ALBERTO LÓPEZ VELÍZ	1º VOCAL PRINCIPAL
CARLA LILIBETH SUAREZ GARCÍA	1ª VOCAL SUPLENTE
IVONNE PATRICIA PACHACAMA M	2ª VOCAL PRINCIPAL
VICENTE ALFREDO CHIMBO	2º VOCAL SUPLENTE

DILBER ARCADIO SÁNCHEZ ANGULO	3° VOCAL PRINCIPAL
NANCY JURADO CHAPI	3ª VOCAL SUPLENTE
<b>COMISIÓN DE ÉTICA Y DISCIPLINA</b>	
FAUSTO LAUTARO REINOSO GALINDO	1° VOCAL PRINCIPAL
LADIE LOOR MORA	1ª VOCAL SUPLENTE
TANIA PATRICIA ANDRADE ULLAURI	2ª VOCAL PRINCIPAL
JORGE LUIS ANDRADE YANZA	2° VOCAL SUPLENTE
JOSÉ EFRAÍN MOLINA REYES	3° VOCAL PRINCIPAL
LOYDA OLIVO CHEME	3ª VOCAL SUPLENTE
<b>COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN</b>	
MILTON VINICIO CORONEL QUINTANILLA	1° VOCAL PRINCIPAL
ADRIANA ELIZABETH VALENZUELA ENRIQUE	1ª VOCAL SUPLENTE
SILVIA JIMENA PUPIALES CARLOZAMA	2ª VOCAL PRINCIPAL
MIGUEL ÁNGEL GUÁMAN PIZANAN	2° VOCAL SUPLENTE
JOSEPH MANUEL JÁCOME MEDINA	3° VOCAL PRINCIPAL
PAOLA RODRÍGUEZ APUNTE	3ª VOCAL SUPLENTE
<b>DEFENSOR DEL AFILIADO</b>	
MILTON ISSAC VILLAGRÁN ANDRADE	PRINCIPAL
VERÓNICA LEONOR ROMERO GALARZA	SUPLENTE

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, Subrogante, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a las Delegaciones Provinciales Electorales; al señor Manuel Salgado Tamayo, Presidente del Congreso de Unidad Socialista "Manuel Agustín Aguirre", Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y dos días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4**

#### **PLE-CNE-3-22-08-2019**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; doctor Luis Verdosoto Custode, Consejero; doctora Mérida Elena Nájera Moreira, Consejera; licenciado Hugo Andrés León Calderón, Consejero; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



**CONSIDERANDO:**

- Que,** en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente señala: “... En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) **h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...) **l)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados...”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82, dispone: “... El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;
- Que,** el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “... El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determinen la ley, las siguientes: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) **11.** Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan...”;
- Que,** en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, cita: “... Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 9

establece: “... En caso de duda en la aplicación de esta ley, se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los derechos de participación, a respetar la voluntad popular y a la validez de las votaciones”;

- Que,** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 23, señala: “... Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley”;
- Que,** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en la parte pertinente del artículo 25, señala: “... Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) **3.-** Resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia y las contravenciones electorales previstas en los artículos 290, 291 y 292 de esta Ley; de todas estas resoluciones se podrá apelar ante el Tribunal Contencioso Electoral; (...) **14.-** “Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales e imponer las sanciones que correspondan...”;
- Que,** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 239, dispone: “... Los sujetos políticos tienen el derecho de solicitar la corrección, de objetar o de impugnar las resoluciones de los Órganos de la Gestión Electoral. Derechos que serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso”;
- Que,** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 244, manifiesta: “... Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados...”;
- Que,** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 291, cita: “... Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento

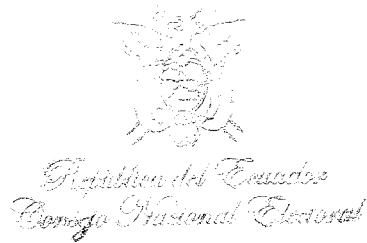
de una remuneración mensual básica unificada a: **1.** Quien haga propaganda dentro del recinto electoral en el día de los comicios. **2.** Quien haga propaganda electoral en los días en que dicha propaganda se encuentra prohibida por la ley. **3.** Quien expenda o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas. **4.** El que ingrese al recinto electoral o se presente a votar en estado de embriaguez. **5.** Quien suscite alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las votaciones, dentro o fuera de los recintos electorales. **6.** Quien se presente a votar portando armas. En el caso de portar armas sin permiso además de la sanción impuesta en esta Ley, el infractor será puesto a disposición de la Fiscalía General del Estado para los fines legales consiguientes”;

**Que,** el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 205, cita: “... El acto administrativo expresa la aceptación o rechazo total o parcial de la pretensión de la persona interesada, los recursos que procedan, el órgano administrativo o judicial ante el que deban presentarse y el plazo para interponerlos.”;

**Que,** el Reglamento para el Conocimiento y Resolución en Sede Administrativa de las Contravenciones Electorales establecidas en los Artículos 290 y 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos pertinentes señalan: “**Art. 2.-** El Consejo Nacional Electoral, a través de la Directora o Director de la Delegación Provincial Electoral, del lugar donde se cometió la presunta contravención electoral, es el competente para conocer y resolver en sede administrativa el cometimiento de las contravenciones electorales señaladas en el artículo precedente”. “**Art. 6.-** Una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo anterior, y con la contestación de la o el presunto contraventor, o previa razón sentada por el Secretario de la Delegación, cuando éste no haya contestado la denuncia; la autoridad competente de la Delegación Provincial Electoral procederá a resolver en base a lo que conste en el expediente. “**Art. 8.-** El Procedimiento de Flagrancia se aplicará cuando un miembro de la Policía Nacional o una autoridad electoral presencie el cometimiento flagrante de las contravenciones electorales referidas en el artículo 3, literal b del presente Reglamento. En estos casos el agente de la Policía Nacional requerirá la presentación de la cédula de ciudadanía o identidad de la o el presunto contraventor, a fin de verificar sus datos personales y posteriormente, le entregará el original de la boleta de citación en la que constará la información detallada de la presunta contravención electoral. Previo a la entrega de la boleta de citación, el presunto contraventor deberá ser instruido sobre los derechos constitucionales que le asisten. En ningún caso se dispondrá la privación de la libertad de los presuntos contraventores. En caso de que el acto configures una infracción de tipo penal o una contravención no electoral, la ciudadana o ciudadano será puesto a órdenes de la autoridad competente. El duplicado de la boleta de citación, el parte policial respectivo, y los elementos probatorios en el caso de existir, serán entregados por la Policía Nacional en el plazo máximo de 48 horas posteriores al cometimiento de

la presunta contravención electoral, a la Directora o Director de la Delegación Provincial Electoral de la jurisdicción respectiva". "Art. 9.- La o el presunto contraventor tendrá el plazo de tres días contados a partir de la entrega de la boleta de citación por parte de la autoridad policial, para presentar los argumentos y pruebas de descargo de que se crea asistido ante la Delegación Provincial Electoral correspondiente. El procedimiento será el determinado en los artículos 6 y 7 del presente reglamento". "Art. 11.- De la resolución adoptada por la Directora o Director de la Delegación Provincial Electoral, tanto en el procedimiento Ordinario como en el de Flagrancia, se podrá impugnar en sede administrativa, con efecto suspensivo, ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en un plazo de 48 horas luego de notificada la resolución, sin perjuicio de ejercer sus derechos ante el Tribunal Contencioso Electoral (...);

- Que,** con parte policial No. SURCP38644406 de fecha 25 de marzo del 2019, elaborado por el Sbte. Álvarez Moncayo Edwin Patricio, Jefe de Operativo, el domingo 24 de marzo del 2019, a las 14H40, en la Parroquia Guishaguíña de la provincia de El Oro, en la Unidad Educativa Juan Montalvo, en la Junta Receptora del Voto Nro. 01 de mujeres, la señorita AMBULUDI CARRIÓN MARLY, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 07043908-0, habría incurrido en la infracción electoral tipificada en el artículo 291 numeral 1, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; razón por la cual, se procedió a emitir la respectiva boleta de citación Nro. 00061, por la presunta infracción cometida;
- Que,** con fecha 28 de marzo del 2019, la licenciada Georgina Morales Cáceres, Secretaria de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, sentó razón de que la presunta contraventora **SI** ha presentado ante la Delegación Provincial la impugnación como prueba de descargo en contra de la boleta de citación Nro. 000061, con fecha 27 de marzo del 2019, a las 14H14, de acuerdo al artículo 9 del Reglamento para el Conocimiento y Resolución en Sede Administrativa de las Contravenciones Electorales;
- Que,** con informe jurídico No. 16-AJ-CNE-EL ORO-2019, de 27 de abril de 2019, el abogado Alex Rocafuerte Portilla, Asesor Jurídico de la Delegación Provincial, dentro de su criterio señala: "(...) se puede constatar que la boleta de citación que cuenta con las formalidades legales establecidas que es capaz de producirlos efectos jurídicos previstos en las normas legales (...), y en su parte final manifiesta: (...) es el criterio que se resuelva declarar a la señorita **AMBULUDI CARRIÓN MARLY EUGENIA**, portadora de la cédula de ciudadanía número 07043908-0, responsable del cometimiento de la infracción electoral tipificada en el Art. 291, numeral 1 de la Ley Orgánica



*Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador,  
Código de la Democracia.”;*

- Que,** mediante resolución de contravención electoral signada con el Nro. CE-16-27-04-2019-MMRC-DP-CNEO-2019, 27 de abril de 2019, suscrita por el ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo, Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, fue notificada, el día 18 de junio del 2019, a las 11h35, a la señorita Marly Eugenia Ambuludí Carrión, por parte de la licenciada Georgina Morán Cáceres en calidad de Secretaria de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, conforme consta en la razón de notificación sentada en el expediente;
- Que,** con fecha 12 de julio del 2019, a las 15h38, la señorita Marly Eugenia Ambuludí Carrión, presenta una solicitud para que se deje sin efecto la sanción pecuniaria a la Resolución Nro. CE-16-27-04-2019-MMRC-DP-CNEO-2019 suscrita por el ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo, Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, en base al artículo 11 del Reglamento para el Conocimiento y Resolución en Sede Administrativa de las Contravenciones Electorales;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-DNAJ-2019-1538-M, de 31 de julio de 2019, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, subrogante abogada Dayana Torres, solicita al Director de la Delegación Provincial de El Oro que en el plazo de 48 horas remita el expediente completo debidamente foliado y ordenado cronológicamente respecto de la resolución Nro. CE-16-27-04-2019-MMRC-DP-CNEO-2019, mediante la cual se sanciona a la señorita Marly Eugenia Ambuludí Carrión;
- Que,** en respuesta al memorando señalado en el párrafo *ut supra*, el Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo, mediante memorando Nro. CNE-DPDEO-2019-2972-M, remite el expediente de la señorita Marly Eugenia Ambuludí Carrión, a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica;
- Que,** con memorando Nro. CNE-DNAJ-2019-1583-M de 21 de agosto de 2019, se adjunta el informe Nro. 0255-DNAJ-CNE-2019, de 12 de agosto de 2019, con el cual la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, Subrogante, recomienda en su parte pertinente: “... **5.1. Rechazar** la impugnación presentada por la señorita Marly Eugenia Ambuludí Carrión, en contra de la Resolución No. CE-16-27-04-2019-MMRC-DP-CNEO-2019, de fecha 27 de abril de 2019, conforme a los fundamentos expuestos en el acápite 4.2 del presente informe, esto es,

que la impugnante presenta la petición de impugnación extemporáneamente conforme el plazo previsto en el artículo 11 del Reglamento para el Conocimiento y Resolución en Sede Administrativa de las Contravenciones Electorales. **5.2. Ratificar** la Resolución No. CE-16-27-04-2019-MMRC-DP-CNEO-2019, emitida por el Ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo, Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, y notificada a la señorita Marly Eugenia Ambuludi Carrión el 18 de junio de 2019. **5.3. Notificar** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a la peticionaria, así como a la Delegación Provincial Electoral de El Oro, para que surta los efectos legales que correspondan...”; y,

En uso de sus atribuciones,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe Nro. 0255-DNAJ-CNE-2019 de 12 de agosto de 2019, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, Subrogante, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2019-1583-M de 21 de agosto de 2019, con las observaciones realizadas por los señores consejeros y consejeras.

**Artículo 2.-** Rechazar la impugnación presentada por la señorita Marly Eugenia Ambuludi Carrión, en contra de la Resolución No. CE-16-27-04-2019-MMRC-DP-CNEO-2019, de fecha 27 de abril de 2019; y, ratificar la Resolución No. CE-16-27-04-2019-MMRC-DP-CNEO-2019, emitida por el Ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo, Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro.

### **DISPOSICIONES ESPECIALES**

**Primera.-** Se dispone a todas las Delegaciones Provinciales Electorales a nivel nacional, que dentro de las resoluciones emitidas por sus Directores, se mencione el órgano administrativo o judicial ante la cual las y los ciudadanos pueden recurrir y el plazo o término en que puedan ejercer este derecho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 del Código Orgánico Administrativo.

**Segunda.-** Las y los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, darán estricto cumplimiento de la presente resolución, en lo que les corresponde.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, Subrogante, a la Delegación Provincial Electoral de El Oro y demás delegaciones del Consejo Nacional Electoral; a



las instancias del Consejo Nacional Electoral que correspondan; y, a la señorita Marly Eugenia Ambuludi Carrión, para los trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y dos días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5**

#### **PLE-CNE-4-22-08-2019**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; doctor Luis Verdosoto Custode, Consejero; doctora Mérida Elena Nájera Moreira, Consejera; licenciado Hugo Andrés León Calderón, Consejero; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** en el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente señala: "...Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 4. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa...";

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 103, dispone: "La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente. Quienes propongan la iniciativa popular participarán, mediante representantes, en el debate del proyecto en el órgano correspondiente, que tendrá un plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia. Cuando se trate de un proyecto de ley, la Presidenta o Presidente de la República podrá enmendar el proyecto pero no vetarlo totalmente. Para la presentación de propuestas de reforma constitucional se requerirá el respaldo de un número no inferior al uno por ciento de las personas inscritas en el registro electoral. En el caso de que la Función Legislativa no trate la propuesta en el plazo de un año, los proponentes podrán solicitar al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular, sin necesidad de presentar el ocho por ciento de respaldo de los inscritos en el registro electoral. Mientras se tramite una propuesta ciudadana de reforma constitucional no podrá presentarse otra";

- Que,** en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, cita: "... Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que,** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 182 establece: "...La ciudadanía para proponer una enmienda constitucional, reforma constitucional, una iniciativa legislativa, procesos de consulta popular y procesos de revocatoria del mandato, deberá entregar respaldos con los nombres y apellidos, número de cédula de identidad y las firmas o huellas digitales de las personas que apoyan la propuesta";
- Que,** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 193, señala: "...La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Asamblea Nacional o ante cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente.";
- Que,** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en la parte pertinente del artículo 194, señala: "...A partir de la notificación a la Asamblea Nacional o a la instancia respectiva empezará a correr el plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta de iniciativa popular normativa; si no lo hiciere, entrará en vigencia la propuesta. Cuando se trate de un proyecto de ley, la Presidenta o Presidente de la República podrá enmendar el proyecto pero no vetarlo totalmente";
- Que,** el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato; en sus artículos pertinentes, establecen: "Art. 3.- Disposiciones Aplicables Competencia.- La iniciativa popular que ejerza la ciudadanía para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas debe presentarse ante la Función Legislativa o al órgano que tenga competencia en la materia propuesta, debiendo respaldarse en número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la jurisdicción



correspondiente. También podrá proponerse a la Asamblea Nacional la reforma de uno a varios artículos de la Constitución, con el respaldo de al menos el uno por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral nacional de conformidad con el artículo 442 de la Constitución de la República del Ecuador. Las firmas de respaldo para la iniciativa popular normativa o la reforma constitucional, deberán ser receptadas en el formato de formulario provisto por el Consejo Nacional Electoral. Una vez aceptada la solicitud por parte del órgano legislativo correspondiente, los formularios con las firmas de respaldo deberán ser remitidos al Consejo Nacional Electoral o a la delegación provincial correspondiente, quien verificará la autenticidad de las firmas y el cumplimiento del número de respaldos requerido. En el caso de no cumplir con el número de firmas auténticas requeridas, se notificará a los peticionarios para que dé así considerarlo completen las firmas en el plazo de noventa días, contados a partir de la notificación. Para los casos de reforma o enmienda constitucional, previo a la recolección de firmas, se requerirá el dictamen de la Corte Constitucional, para que emita su pronunciamiento en el término legal que tiene para hacerlo”; “Art. 19.- Formato de Formularios. - Quienes decidan promover una reforma o enmienda constitucional, iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, deberán solicitar previamente al Consejo Nacional Electoral el formato de formulario para la recolección de las firmas de respaldo. La solicitud de formularios contendrá la siguiente información: **a.** Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios; **b.** Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común; y, **c.** Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral. Para el caso de consultas populares, a la petición de formularios se adjuntará el texto de la o las preguntas planteadas. El Consejo Nacional Electoral diseñará los formularios y los entregará a la o los peticionarios para que proceda con la recolección de firmas. Dentro del plazo de 180 días el peticionario entregará los formularios que contengan las firmas de respaldo; una vez recibidos los formularios en la Secretaría General o en las Delegaciones Provinciales, según corresponda el Consejo Nacional procederá con la verificación del 100% de las firmas de respaldo y emitirá el informe respectivo en un plazo máximo de quince días. Si el peticionario cumple con los requisitos, el Consejo Nacional Electoral remitirá a la Corte Constitucional el informe, a fin de que dicho organismo emita el dictamen de constitucionalidad en los casos que correspondan. Para la iniciativa popular normativa debe incluir el proyecto de creación, reforma o derogatoria de la

norma jurídica, reforma o enmienda constitucional propuesta. Para la revocatoria del mandato los motivos por los que se propone revocar el mandato de una autoridad. Los textos de la propuesta de consulta popular, de la iniciativa popular normativa o de la motivación para proponer la revocatoria del mandato se presentarán por escrito y en medio magnético. En todos los casos los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados únicamente por ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone iniciativa popular normativa, la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato”; “Art. 20.- Obligtoriedad de Formularios. - Las firmas de respaldo serán recolectadas únicamente en los formatos de formularios entregados por el Consejo Nacional Electoral. Los interesados reproducirán el número de formularios que consideren necesarios. Los nombres, apellidos y números de cédula de los adherentes consignados en los formularios deberán ser ingresados por los peticionarios a la aplicación informática entregada por el Consejo Nacional Electoral”; “Art. 21.- Contenido de los Formularios. - Los formularios para la recolección de firmas de respaldo contendrán los siguientes campos: circunscripción territorial, fecha, número de hoja, nombres y apellidos, número de cédula, firma y/o huella de los adherentes, firma, número y copia legible de cédula de ciudadanía del responsable de la recolección. El texto de la o las preguntas para la consulta popular, del proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica; reforma o enmienda constitucional propuesta; nombres, apellidos y cargo del dignatario contra quien se propone la revocatoria del mandato y los motivos por los que se propone dicha revocatoria.”;

- Que,** mediante escrito presentado ante la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el 25 de julio de 2019, los señores Edgar de Jesús López Paqui, Ligia Rosibel Vintimilla y Héctor Valdiviezo Brito, presentaron la solicitud de entrega de los formularios para la recolección de firmas de respaldo para la Iniciativa Popular Normativa del Proyecto de Ley Orgánica de Víctimas;
- Que,** con memorando Nro. CNE-SG-2019-2920-M, de 25 de julio de 2019, el doctor Víctor Hugo Ajila, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el escrito presentado por los señores Edgar de Jesús López Paqui, Ligia Rosibel Vintimilla y Héctor Valdiviezo Brito;
- Que,** con memorando Nro. CNE-DNAJ-2019-1585-M de 21 de agosto de 2019, se adjunta el informe Nro. 0258-DNAJ-CNE-2019, de 20 de agosto de 2019, dentro del cual la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, Subrogante, concluye en su parte pertinente: “... Negar la entrega del formato de formularios para la recolección de firmas para



la iniciativa popular normativa presentada por los señores Edgar de Jesús López Paqui, Ligia Rosibel Vintimilla, y Héctor Valdiviezo Brito, denominada: “Proyecto de Ley Orgánica de Víctimas”, por incumplir con el requisito establecido en el literal b) y penúltimo inciso del artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, conforme al análisis precedente...”; y,

En uso de sus atribuciones,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe Nro. 0258-DNAJ-CNE-2019 de 20 de agosto de 2019, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, Subrogante, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2019-1585-M de 21 de agosto de 2019.

**Artículo 2.-** Negar la entrega del formato de formularios para la recolección de firmas para la iniciativa popular normativa presentada por los señores Edgar de Jesús López Paqui, Ligia Rosibel Vintimilla, y Héctor Valdiviezo Brito, denominada: “Proyecto de Ley Orgánica de Víctimas”.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, Subrogante; y, a los proponentes señores Edgar de Jesús López Paqui, Ligia Rosibel Vintimilla, y Héctor Valdiviezo Brito, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y dos días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 6**

#### **PLE-CNE-5-22-8-2019**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; Dra. Mérida Elena Nájera Moreira, Consejera; Lcdo. Hugo Andrés León Calderón, Consejero; y, la abstención del ingeniero José Cabrera Zurita Consejero, resolvieron aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora;
- Que,** el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente;
- Que,** el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece entre otros aspectos que para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser permanentes o provisionales y el literal b.4) determina que “quienes ocupen puestos comprendidos dentro de la escala de nivel jerárquico superior”, están dentro de los nombramientos provisionales;
- Que,** el literal e) del artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que, la servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones, por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción;
- Que,** el literal a) y h) del artículo 83 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establecen que: se excluyen del sistema de la carrera del servicio público, a quienes tienen a su cargo la dirección política y administrativa del Estado; y, las o los servidores de libre nombramiento y remoción, y de nombramiento provisional;

- Que,** el artículo 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que:  
“Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del artículo 83 de esta Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza;
- Que,** en el Registro Oficial Nro. 412 de 23 de enero de 2019, se publicó, la Ordenanza de Creación de la parroquia rural Sansahuari, con jurisdicción en el cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos, emitida por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo de la provincia de Sucumbíos;
- Que,** con **RESOLUCIÓN PLE-CNE-6-7-3-2019** de 7 de marzo de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la convocatoria a elecciones para elegir cinco (5) Vocales Principales con sus respectivos Suplentes que integrarán la Junta Parroquial Rural de la parroquia Sansahuari, cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos;
- Que,** con **RESOLUCIÓN PLE-CNE-5-7-3-2019** de 7 de marzo de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, Presupuesto, por el valor de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (USD \$ 157.102,55), para la Elección de Vocales Principales y Suplentes de la Junta Parroquial Rural “Sansahuari”, del cantón Putumayo, de la provincia de Sucumbíos, a realizarse el domingo 25 de agosto de 2019;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-17-5-2019** de 17 de mayo de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó a la señora **María Irma Hernández Conza**, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos, para el proceso electoral de la parroquia Sansahuari, quien renunció a su cargo; hecho que fue conocido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión del martes 13 de agosto de 2019; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar a la **señora Yajaira Alejandra Granja Ramírez**, como Vocal principal de la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos, dentro de la

partida presupuestaria correspondiente, a partir del **jueves 22 de agosto de 2019**.

**Artículo 2.-** En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación** de la presente resolución, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a la vocal designada, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

**Artículo 3.-** Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a la vocal designada, quien entrará en funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta la entrega de credenciales a las y los Vocales de la Junta Parroquial Rural de la parroquia Sansahuari, cantón Putumayo, provincia de Sucumbios, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

**Artículo 4.-** Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbios, los nombres de la vocal designada, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución y la Ley.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de Sucumbios y a la **señora Yajaira Alejandra Granja Ramírez**, para trámites de ley.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

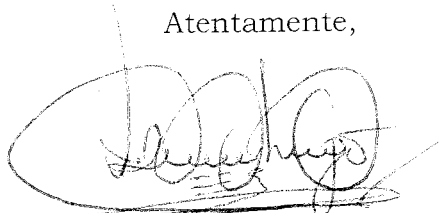
Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

**CONSTANCIA.**

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de martes 13 de agosto de 2019; no existen observaciones a las mismas.

Atentamente,



Dr. Víctor Hugo Ajila Mora  
**SECRETARIO GENERAL.**